

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**AUTORIZACIÓN AL PODER JUDICIAL PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE  
DEMANIAL REGISTRADO A SU NOMBRE, Y QUE LO TRASPASE A TÍTULO  
GRATUITO EN DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

**CARLOS ANDRÉS ROBLES OBANDO, FRANCISCO NICOLÁS ALVARADO  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N° 23.175**

## PROYECTO DE LEY

### **AUTORIZACIÓN AL PODER JUDICIAL PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE DEMANIAL REGISTRADO A SU NOMBRE, Y QUE LO TRASPASE A TÍTULO GRATUITO EN DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

Expediente N°23.175

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2002 la Corte Suprema de Justicia inició negociaciones con la Municipalidad de Puntarenas para la donación de un terreno en donde actualmente se están construyendo las nuevas instalaciones de los Tribunales de Justicia de Puntarenas, esto luego de que el municipio respondiera a la solicitud sobre necesidad de contar con un espacio más amplio que estuviera al servicio de las y los puntarenenses, a partir de esto y valorando lo que las autoridades judiciales consideraban en ese momento como urgente, se tramitó dicha donación, esto en el sentido de que el antiguo patrimonio no podía ser ampliado ni remodelado.

Para el 23 de abril del año 2003, y mediante el artículo X de la Sesión Extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, se aprobó continuar con las negociaciones para aceptar la donación de las tres hectáreas en el Roble de Puntarenas y se autorizó a la Comisión de Construcciones del Poder Judicial para que realizara el procedimiento según sus competencias, decisión que fue comunicada a la Municipalidad de Puntarenas mediante oficio RI-032-03 de la Comisión de Construcciones de la Corte Suprema de Justicia y debidamente conocida por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número 96 del 17 de mayo del 2003 y donde también se le autorizó al Alcalde de continuar con las gestiones correspondientes.

En consecuencia, para el año 2006 el entonces alcalde municipal, Omar Obando

Suárez, comunicó oficialmente y autorizó, al Poder Judicial de realizar los trámites necesarios ante la Asamblea Legislativa para llevar a cabo la donación y segregación, misma que se tramitó bajo el proyecto de ley, expediente número 16.486, el cual fue publicado en La Gaceta número 25 del 05 de febrero del año 2007.

Cabe destacar que esta iniciativa, mediante su artículo 5 inciso C, mostraba la anuencia por parte del municipio de realizar la donación a favor del Poder Judicial del terreno que se encuentra ubicado en el Roble de Puntarenas y en el cual actualmente se está construyendo el nuevo edificio de los Tribunales de Justicia de Puntarenas, los cuales tienen como fecha estimada de inauguración febrero del año 2023.

Cabe destacar, que para el año 2007, la señora ex-alcaldesa Agnes Gómez Franceschi, fue autorizada mediante el Artículo 1°, inciso F de la Sesión Extraordinaria número 225 celebrada el día 10 de setiembre del año 2007, para comparecer ante la Notaría del Estado para concretar la Donación a favor del Poder Judicial.

Aunado a lo anterior, la administración municipal siempre demostró apertura y disposición de colaborar con el proyecto para la construcción de la nueva Sede Judicial de la Corte Suprema de Justicia, la cual se ubicará en el Roble, de Puntarenas, así como también con la apertura de la nueva calle pública que servirá de acceso a dicho edificio.

En otro orden de ideas y en relación propiamente a la necesidad de la Municipalidad de Puntarenas, se puede indicar que, en el año 2012, la sede principal conocida como el “Palacio Municipal”, posterior al terremoto de Nicoya, fue valorada por parte de un Ingeniero en Infraestructura en conjunto con la Comisión Nacional de Emergencias, donde se determinó que la estructura no poseía la capacidad de soportar más eventos sísmicos de tal magnitud, incumpliendo lo que se establece en el Código sísmico de Costa Rica del año 2010.

De igual manera, se consideró que la estructura presentaba incluso antes del terremoto, un problema de corrosión grave, el cual debía de ser valorado, dado que eventualmente pondría en riesgo incluso la vida humana de todos los funcionarios y contribuyentes de la Municipalidad de Puntarenas, lo anterior aparentemente por problemas en su estructura los cuales fueron agravados producto del sismo.

Debido a dicha situación, fue que de manera abrupta la administración municipal tuvo que desocupar el edificio e iniciar sus labores en el parque contiguo a dicho edificio, esto por aproximadamente una semana, mientras se encontraba un lugar donde alquilar y dejar de trabajar en la intemperie, por lo que en su momento la Administración Municipal logró encontrar un edificio para alquilar, el cual se ajustaba al presupuesto. Cabe destacar que dicho alquiler es donde actualmente se encuentra el edificio de dicho municipio.

El inmueble que actualmente ocupa la Municipalidad de Puntarenas, como bien ya se mencionó no es propio, así como tampoco su estructura se ajusta a las necesidades y funciones que por naturaleza jurídica realiza el municipio. Asimismo, es notorio el hacinamiento con que laboran sus funcionarios, así como las múltiples multas que la administración ha tenido que pagar por concepto de Infracciones a la Ley de Trabajo.

La normativa legal costarricense es clara en indicar que las Municipalidades deben situarse en las cabeceras de Cantón, correspondiéndole a la Municipalidad de Puntarenas ubicarse en el Cantón Central, Distrito Primero, sin embargo es materialmente imposible para este municipio cumplir con dicha normativa, por cuanto al día de hoy dentro de su haber patrimonial carece de inmuebles para efectuar una construcción del nuevo edificio municipal, por cuanto los que existen, se encuentran destinados o afectos a un fin público específico y los demás que en algún momento estuvieron a nombre de la Municipalidad de Puntarenas, han sido donados a otras instituciones públicas, autónomas o semiautónomas que por ley gozan de dicho beneficio.

Cabe señalar que la administración municipal ha demostrado apertura y disposición

a colaborar con el proyecto de la nueva Sede Judicial de la Corte Suprema de Justicia mismo que se ubicará en el Roble Puntarenas. Además, y a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial se encuentra en desarrollo el proyecto de construcción de la nueva calle pública que daría acceso al nuevo edificio judicial de Puntarenas.

Es por esta razón, que las actuales instalaciones del Poder Judicial en el cantón central de Puntarenas cuentan con las condiciones y el suficiente espacio físico para albergar la sede de lo que sería la nueva Municipalidad. Esa sería una solución razonable para el municipio acorde a su capacidad económica, ahorrando en alquiler y ejecutando un proceso de remodelación y reacondicionamiento de éste edificio.

Debe considerarse el aspecto temporal, pues evidentemente es más rápido realizar una remodelación que la construcción de un edificio totalmente nuevo, siendo esto muy relevante puesto que las actuales instalaciones se encuentran en un estado deficitario e inclusive mantienen ya varias órdenes sanitarias por sus condiciones, lo que hace relevante acelerar los trámites para poder concretar este proyecto de manera ágil con el fin de albergar de manera definitiva el nuevo edificio municipal.

Por las razones indicadas es que se someta al conocimiento de las y los señores diputados el presente proyecto de ley, con en el fin de ser aprobado a la brevedad posible.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL PODER JUDICIAL PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE  
DEMANIAL REGISTRADO A SU NOMBRE, Y QUE LO TRASPASE A TÍTULO  
GRATUITO EN DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público la finca inscrita bajo matrícula uno seis ocho uno seis tres – cero cero cero, naturaleza de terreno de los Tribunales de Justicia de Puntarenas, situado en el distrito primero Puntarenas, cantón primero Puntarenas; contando con los linderos: al norte con Avenida 0 con frente de 35.03 metros, al sur con Avenida Segunda con frente de 24.42 metros, al este con calle 9 con frente de 88.18 metros, al oeste con calle 11 con frente de 87.01 metros; mide dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados, descrito por el plano catastrado número P uno tres cinco cero uno cuatro ocho – dos cero cero nueve.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que done y traspase un inmueble inscrito a nombre de la Corte Suprema de Justicia, cédula jurídica número dos-tres cero cero-cero cuatro dos uno cinco cinco, a la Municipalidad de Puntarenas, cédula jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos uno dos cero. El bien inmueble propiedad de la Corte Suprema de Justicia está inscrito bajo matrícula uno seis ocho uno seis tres – cero cero cero, con naturaleza de terreno Tribunales Supremos de Justicia, situado en el distrito primero Puntarenas, cantón primero Puntarenas; contando con los linderos: al norte con Avenida 0 con frente de 35.03 metros, al sur con Avenida Segunda con frente de 24.42 metros, al este con calle 9 con frente de 88.18 metros, al oeste con calle 11 con frente de 87.01 metros; mide dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados, descrito por el plano catastrado número P uno tres cinco cero uno cuatro ocho – dos cero cero nueve.

ARTÍCULO 3- El bien donado a la Municipalidad de Puntarenas se destinará exclusivamente para que construya el Palacio Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, para la prestación de servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 4- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO- La donación del bien será efectiva bajo criterios técnicos y de conveniencia de la Corte Suprema de Justicia.

Rige a partir de su publicación.

**CARLOS ANDRÉS ROBLES OBANDO Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**